



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingonyen N° 2361 - Tel: 4452640

RESISTENCIA, 30 JUN 2023

DICTAMEN N° 309

Ref.: E28-2023-2916-Ae. L.P. N° 70/2023 Adquisición de 15.000 módulos alimentarios período de 10 meses destinado a pacientes celíacos-marco "Plan de Soberanía y Seguridad Alimentaria" y "Programa de Focalización para Personas con Enfermedad Celíaca", Subsecretaría Economía y Políticas Sociales-Ministerio de Desarrollo Social.

//- CALIA DE ESTADO

A la

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES ESTRAT. Y/O INT.

VUELVA, haciéndose saber que examinada la actuación de referencia que consta de cincuenta y ocho (58) e-partes, se aprecia conforme surge de las constancias de e-partes 25, 26 y 27 que se ha dado suficiente publicidad del llamado a la presente licitación a fin de asegurar la máxima concurrencia de oferentes y el debido proceso administrativo.

A e-parte 34, obra Acta de Apertura, de fecha 9 de mayo de 2023.

A e-partes 38 y 47, se acompaña Informe de la Comisión de Aval Técnico y su rectificativo, respectivamente, en los cuales se analiza, examina y determina la conveniencia de los productos ofrecidos en base a las muestras presentadas.

A e-partes 39 y 48, obran Informes Técnicos Nutricionales de las ofertas presentadas efectuados por la Unidad Provincial de Seguimiento Nutricional del Ministerio de Desarrollo Social.

A e-parte 50, obra Cuadro comparativo de ofertas.

A e-parte 53, obra Acta de la Comisión de Preadjudicación rectificativa del Acta N° 80 obrante a e-parte 42, sugiriendo conforme los fundamentos expuestos: Reducir los renglones N° 1 en 5.100 unidades (de 30.000 a 24.900 unidades), 2 en 2.550 unidades (de 15.000 a 12.450 unidades), 3 en 2.550 unidades (de 15.000 a 12.450 unidades), 4 en 2.550 unidades (de 15.000 a 12.450 unidades), 5 en 2.550 unidades (de 15.000 a 12.450 unidades), 6 en 5.100 unidades (de 30.000 a 24.900 unidades), 7 en 2.550 unidades (de 15.000 a 12.450 unidades), 8 en 2.550 unidades (de 15.000 a 12.450 unidades), 9 en 5.100 unidades (de 30.000 a 24.900 unidades), 10 en 2.550 unidades (de 15.000 a 12.450 unidades), 11 en 2.550 unidades (de 15.000 a 12.450 unidades), 12 en 5.100 unidades (de 30.000 a 24.900 unidades), 13 en 2.550 unidades (de 15.000 a 12.450 unidades), 14 en 2.550 unidades (de 15.000 a 12.450 unidades), 15 en 1.075 unidades (de 3.000 a 1.925 unidades), y 16 en 5 unidades (de 10 a 5 unidades), todos por cuestiones presupuestarias. Y en ese contexto, la aludida Comisión sugiere Preadjudicar: Oferta N° 1 del señor Oscar Alberto Santomero, los renglones N° 2 en 12.450 unidades marca San Diego, 6 en 24.900 unidades marca San Diego, 7 en 12.450 unidades marca San Diego / Femag, 8 en 12.450 unidades marca San Diego, 9 en 24.900 unidades marca Nani, 10 en 12.450 unidades marca San Diego y 12 (Of. Principal) en 24.900 unidades marca Las 3 Harinas, todos por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico y nutricional) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y nueve millones setecientos tres mil novecientos setenta y cinco (\$59.703.975). Oferta N°2 de la firma Blanmar SAS, los renglones N° 14 (Of. Alternativa) en 12.450 unidades marca Codenor, 15 en 1.925 unidades marca Adelbras, y 16 en 5 unidades marca Olamí, todos por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico y nutricional) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un

monto de pesos cinco millones ciento ochenta y seis mil doscientos quince (\$ 5.186.215). Oferta N°4 de la firma **Alimentos Vida SA**, el renglón N° 4 en 12.450 unidades marca Vidalac, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico y nutricional) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veinte millones quinientos cuarenta y dos mil quinientos (\$ 20.542.500). Oferta N°5 de la firma **El Indio SA**, el renglón N° 3 en 12.450 unidades marca Costa del Sol, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico y nutricional) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seis millones trescientos doce mil ciento cincuenta (\$ 6.312.150). Oferta N°6 de la firma **CHEEK SA**, los renglones N° 1 en 24.900 unidades marca La Criolla, y 5 en 12.450 unidades marca Poramba, por menor precio, el renglón N° 11 en 12.450 unidades marca Primicia / Andresito, por opinión técnica, el renglón N° 13 (Of. Principal) en 12.450 unidades marca Sturla (entrega 3 unidades de 250g, siendo equivalente a lo solicitado), por ser único oferente, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico y nutricional) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta y siete millones trescientos ochenta y siete mil ciento noventa (\$ 47.387.190). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos **ciento treinta y nueve millones ciento treinta y dos mil treinta (\$ 139.132.030)**.

A e-parte 55, obra anteproyecto de Decreto por el cual se aprueba la Licitación Pública llevada a cabo.

A e-parte 57, obra intervención de la Contaduría General de la Provincia manifestando que no surgen consideraciones técnicas que formular.

Se advierte que los oferentes ALIMENTOS VIDA S.A. y CHEEK S.A. no acompañaron la documentación requerida en el art. 6 incisos n) y o) del Pliego de Condiciones Particulares.

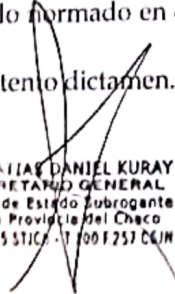
Surge del Informe Técnico y del Acta de Preadjudicación antes mencionados que se reducen las cantidades de los renglones por cuestiones presupuestarias. No obstante lo antes señalado, se advierte que no se desprende de dicho fundamento el motivo por el cual se preadjudica a ofertas donde el precio ofertado es elevado en relación al precio de referencia, lo cual excedería el presupuesto que fuera autorizado para la adquisición de 15.000 módulos alimentarios conforme lo establecido en el DEC-2023-954-APP-CHACO, obrante a e-parte 21.

En tal sentido, se entiende que "...la apreciación de la propuesta más conveniente es de competencia del órgano que adjudica la licitación, y constituye el ejercicio de una facultad, que si bien discrecional, en manera alguna puede quedar exenta del sello de razonabilidad que debe ostentar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos válidos (Conf. Dictámenes: 114:124, especialmente pág. 130)" (PTN, Dictámenes, 150:188; 198:140)...".¹

El procedimiento de selección debe guardar razonabilidad, en procura de un criterio de eficiencia, con suficiente transparencia en el proceso de contratación, respetando las condiciones establecidas en el Pliego Licitatorio, y compatibilizando las contrataciones que se realice con los principios constitucionales y normativos.

Por lo expuesto, téngase en cuenta lo ut-supra señalado debiendo llevarse adelante el trámite en un todo conforme lo normado en el plexo normativo aplicable al presente proceso licitatorio.

Oficie de atento dictamen.


D^E DANIEL DANIEL KURAY
SECRETARIO GENERAL
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M^E 5525 STICA - T 600 1257 CCJM